

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible tanto la disponibilidad como el uso efectivo del servicio de abastecimiento de agua potable.

EXENCIONES

Artículo 3. No se reconocerán exenciones en el pago de esta exacción.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. Son sujetos pasivos de esta exacción, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles respectivos, quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

TARIFAS

Artículo 5. Las tarifas por la prestación del servicio se girarán por los siguientes conceptos:

- a) Por el suministro para usos domésticos, por cada metro cúbico consumido .0,86 euros.
- b) Por el suministro para usos industriales o de riegos, por cada metro cúbico consumido . . . 0,91 euros.
- c) Por la instalación de nueva acometida de abastecimiento y saneamiento 260,84 euros.
- d) Por acometida: cuota fija de 10,32 euros al trimestre.

CUOTA A LIQUIDAR

Artículo 6. La cuota a liquidar será el resultado de aplicar las tarifas señaladas en el artículo anterior, en función de los conceptos que se mencionan.

DEVENGO

Artículo 7. Se devenga la tasa y nace la obligación de pago:

- a) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio, en el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento.
- b) Por consumo, desde el momento en que éste se produzca.
- c) Por acometida se devengará y exaccionará en el momento de concederse la apertura, licencia o autorización de acometida y alcantarillado.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8. Será de cuenta del Ayuntamiento la colocación del contador de agua de las nuevas acometidas autorizadas así como la sustitución de los contadores existentes por rotura o deterioro cuando estas circunstancias se produzcan y, en todo caso, cuando el contador tenga una antigüedad de entre doce y quince años.

Artículo 9. El Ayuntamiento de Liédena podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le otorgue, suspender el suministro de agua a los usuarios del servicio en los casos siguientes:

- a) Por el impago acumulado de tres o más recibos de facturación o de un importe total superior a 150,00 euros dentro del plazo de un mes desde la notificación de la deuda.
- b) Por negligencia del usuario respecto de la reparación de averías en sus instalaciones o de manipulación o mal uso del contador en cuyo caso el Ayuntamiento sustituirá el contador con cargo al usuario si, una vez notificado por escrito por parte del Ayuntamiento transcurriese un plazo superior a veinte días sin que la avería hubiese sido subsanada o el contador manipulado sustituido.
- c) Cuando un usuario goce del suministro sin autorización concedida por el Ayuntamiento o haga uso del agua que se suministre en forma o para usos distintos de los autorizados.
- d) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en la autorización de enganche.
- e) Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de aguas sin autorización de enganche y/o sin contador, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Ayuntamiento efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones sin más trámites.

- f) Cuando el usuario no permita la entrada en el local a que afecta el suministro autorizado, en horas hábiles al personal que, autorizado por el Ayuntamiento y provisto de su documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones o tomar las lecturas de los contadores.

Artículo 9 bis.- Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento notificará fehacientemente al usuario la incoación del expediente de suspensión del suministro de agua y se procederá a dar trámite de audiencia al interesado por plazo de diez días hábiles para que pueda presentar cuantas alegaciones o reclamaciones estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo sin la presentación de alegación ni reclamación alguna o resueltas las que pudieran ser presentadas en plazo, se procederá a la finalización del procedimiento mediante Resolución dictada por la Alcaldía.

La suspensión del suministro de agua por parte del Ayuntamiento, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

La notificación de la suspensión de suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del usuario.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión del suministro.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas del Ayuntamiento en donde puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por el Ayuntamiento que podrá cobrar al usuario, por esta operación, una cantidad máxima de 50,00 euros.

En el caso de persistencia durante más de tres meses contados desde la fecha de corte, de cualquiera de los casos que facultan al Ayuntamiento de Liédena para la realización de la suspensión del suministro de agua descrito en el artículo 9 de la presente Ordenanza, la entidad suministradora podrá dar por terminada la autorización sin perjuicio de los derechos que le asisten en orden a la exigencia de la deuda si existiere y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar. En este caso, el usuario que desee la reconexión del suministro deberá solicitar autorización

para nueva acometida de abastecimiento y pagar la tasa correspondiente de acuerdo con el artículo 5 c) de la presente Ordenanza.

Artículo 10. El usuario no podrá, en ningún caso, suministrar agua a persona ajena, ni dejarla tomar a aquellos que no tengan derecho, debiendo evitar toda defraudación que se pueda producir por su negligencia, en cuyo caso, el usuario será el único responsable.

Artículo 11. Los usuarios deberán dar cuenta inmediatamente a la Entidad Local de todos aquellos hechos que pudieran haberse producido a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua.

Artículo 12. Corresponde al usuario velar para que el lugar en donde esté alojado el contador y la llave de paso se conserve en las debidas condiciones y cumplir las instrucciones que se señalen por la Entidad Local.

Artículo 13. Todo contribuyente sujeto al pago de alguna de las exacciones previstas en la presente Ordenanza está obligado a facilitar el libre acceso al lugar donde se encuentre instalado el contador al personal que, debidamente acreditado, realice la toma de lecturas, o al resto de empleados de la Entidad Local que, por necesidades del servicio o causas similares, precisen acceder a la vivienda o local del contribuyente.

RECAUDACION

Artículo 14. 1. Las exacciones previstas en los apartados a), b) y d) del artículo 5 se abonarán con periodicidad trimestral.

2. La exacción prevista en el apartado c), del mismo artículo, se abonarán por el usuario en el momento de su devengo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Se considerarán actos de defraudación los siguientes:

a) Obstaculizar las visitas que practiquen los empleados de la Entidad Local, debidamente acreditados.

b) Impedir que se realice la lectura de contadores o comprobaciones que estén relacionadas con la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

c) Alterar los precintos, cerraduras o aparatos colocados por la Entidad Local.

d) Incumplir las instrucciones facilitadas por la Entidad Local respecto a la modificación o cambio de aparatos de medida o consumo.

e) Instalar mecanismos no autorizados para alterar maliciosamente las indicaciones del contador.

Artículo 16. Respecto a los demás aspectos relativos a infracciones o sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y demás normas concordantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Entidad Local así como la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

SEGUNDA. La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.